



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Medellín
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA**
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA
DEMANDANTE: MARIA HILMA DEL SOCORRO GARCÉS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO No. 05059-40-89-001-2022-00058-00
AUTO INTERLOCUTOTIO No: 048

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda con sus respectivos anexos este Despacho la encuentra ajustada a Derecho, cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 y ss del C.G.P. siendo además competente el Despacho para conocer sobre las pretensiones incoadas, razón por la cual se ADMITE la demanda en proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA sobre un predio con cédula catastral número 050592001000000100101000000000, según certificación de la secretaria de planeación y obras públicas catastro del Municipio de Armenia -Antioquia, interpuesta por MARIA HILMA DEL SOCORRO GARCÉS DÁVILA con C. C. 21.524.329, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado objeto de la usucapión.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite indicado para el proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, previsto por el Capítulo II, Artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el art. 368 ibidem.-

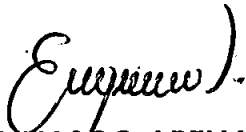
TERCERO: Atendiendo a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se emplazará a las personas determinadas e indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el inmueble para que concurren al proceso. El emplazamiento se hará en el registro nacional de personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO: Se ordena oficiar e informar de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P.

QUINTO: La parte demandante procederá a la fijación de la valla publicitaria en los términos del artículo 375 numeral 7 del C.G.P. oportunamente y dentro de los términos de ley se practicará inspección judicial al predio objeto de pertenencia.-

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor ANDRÉS FELIPE ESCALANTE TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.581.329 de Medellín y portador de la tarjeta profesional N° 307.118 del C.S de la J; como apoderado de la parte actora conforme al poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EUGENIO VASCO ARENAS
JUEZ